

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se agrega al artículo 1º del Decreto No. 2216, del 2 de noviembre de 1956, que prohíbe el vuelo de toda clase de aeronaves sobre la zona en que se encuentra el recinto del Palacio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 8053, el siguiente párrafo:

“Párrafo.— A dicha zona corresponderá el número Ie”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2962, que concede el beneficio de la incorporación a la sociedad “Club Quisqueya”, del Municipio de Valverde.
(G. O. No. 8154, del 21 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2962

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Peláyo Tío Inoa, en su calidad de Presidente del Club Quisqueya, domiciliado en el Municipio de Valverde, Provincia de Santiago, en solicitud de que le sea concedida la incorporación, de conformidad con la Ley de la materia:

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad “Club Quisqueya”, domiciliada en el Municipio de Valverde, Provincia de Santiago, cuyos Estatutos fueron acordados por la Asamblea General Extraordinaria, el 19 de marzo de 1957.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la asociación “Club Quisqueya” realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114^o de la Independencia, 94^o de la Restauración y 28^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2963, que nombra al señor Federico Llaverías hijo, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, y la señorita María Perdomo Vidal con igual cargo en la Embajada de la República en Londres, Inglaterra
(G. O. No. 8154, del 21 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2963

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Federico Llaverías hijo queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, en sustitución de la señorita María Perdomo Vidal.

Art. 2.— La señorita María Perdomo Vidal queda nombrada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Londres, Inglaterra, en sustitución del señor Federico Llaverías hijo.